

"El Monitor Republicano" 27 marzo 1920

EL MONITOR REPUBLICANO

México, Cr. de marzo

PROGRAMA

DE GOBIERNO

Aprobado por la Convención Nacional de Mil Novecientos Veinte y que se Someterá al Ciudadano Obregón de Conformidad con la Clausula XIV de la Convocatoria Respectiva

- I.—EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, previendo la infracción de las leyes electorales por parte de los funcionarios y empleados de nombramiento del Ejecutivo Federal. La infracción ameritará la destitución inmediata del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- II.—Respeto al principio de "NO REELECCION," en el concepto de que la interpretación estricta del artículo 85 de la Constitución es la de que el Presidente cesante no puede ser designado en los casos de ese mismo artículo.
- III.—Efectividad de la Institución del MUNICIPIO LIBRE como base de la organización política y administrativa de la República.
- IV.—Respeto absoluto a la SOBERANIA INTERIOR DE LOS ESTADOS de la República, mediante la efectiva abstención del Ejecutivo Federal en las luchas electorales y cuestiones políticas de las entidades federativas.
- V.—Inmediata y enérgica ACCION MORALIZADORA en la Administración Pública, mediante la aplicación inflexible de la Ley de responsabilidades a los funcionarios y empleados. civiles y militares, que falten al cumplimiento de sus deberes.
- VI.—Entre tanto el Congreso organiza en debida forma el "SERVICIO CIVIL," el Ejecutivo observará las siguientes bases de conducta:
 - a) Reducción del personal de las oficinas públicas al estrictamente indispensable para el desempeño de las labores;
 - b) Aumento de sueldos de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las condiciones económicas actuales;
 - c) Comprobación de la idoneidad necesaria para el desempeño de los puestos públicos, así como de los antecedentes de moralidad;
 - d) Preferencia, en igualdad de condiciones, de los nacionales sobre los extranjeros en todos los puestos de la Administración;
 - e) Creación de riguroso escalafón para ascensos;
 - f) Reglamentación de un sistema de pensiones para viudas, huérfanos y madres viudas, en proporción al sueldo del empleado y al tiempo de servicios prestados. Pensiones a inválidos por enfermedades o accidentes del trabajo, en proporción a la incapacidad para el desempeño de labores;
 - g) Establecimiento de la jubilación por treinta años de servicios;
 - h) Reglamentación del trabajo de la mujer en oficinas públicas, tendientes a garantizar la moralidad y las atenciones necesarias al sexo femenino;
 - i) Determinación exacta de los motivos de cese, suspensión o multa por faltas en el trabajo;
 - j) Respeto a los derechos políticos del empleado, evitando que se haga uso, al ejercitarlos, de la influencia oficial, de los elementos propios de las oficinas o del local de las mismas.

VII.—Entre tanto el Congreso de la Unión provee a la mejor ORGANIZACION DEL EJERCITO y ARMADA NACIONALES, y a la creación del GRAN ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, el Ejecutivo se sujetará a las bases siguientes, incluído, en su caso, las reformas necesarias para su cumplimiento o ejecución:

- a) Reducción del Ejército Federal a 50,000 hombres, cuando más, en tiempo de paz;
- b) Separación absoluta de la función administrativa y del mando militar, cuando se hubiese creado el Gran Estado Mayor;
- c) Establecimiento de iguales prerrogativas para todos los miembros del Ejército, incluso la clase de tropa, en lo relativo a jubilaciones y pensiones;
- d) No admisión de procesados o sentenciados en el Ejército, a título de castigo;
- e) Atención inmediata a la educación física, intelectual y moral del soldado;
- f) Establecimiento de un Cuerpo Idóneo y competente de inspección sanitaria y aplicación de reglas severas respecto a la higiene de las corporaciones militares;
- g) Establecimiento de un sistema de pensiones para viudas, huérfanos, madres viudas y mutilados, sobre la base de que la pensión será igual al sueldo que disfrutaba el miembro del Ejército a quien corresponda dicha pensión, y de que, respecto a los mutilados, será proporcional a su incapacidad. Se establecerá, de manera precisa, que los mutilados no estarán obligados a prestar ningún servicio y que quedarán en absoluta libertad para dedicarse a las labores que más les acomoden y para radicarse en cualquier lugar de la República, debiendo recibir su pensión en la oficina federal más próxima a su domicilio;
- h) Incapacidad de los militares que estén en servicio activo para tomar parte en las luchas políticas;
- i) Conceder especial atención al mejoramiento de nuestra Marina de Guerra, hasta capacitarla para la eficaz protección de nuestras costas.

VIII.—PACIFICACION DEL PAIS, empleando de toda preferencia la acción política para traer al orden constitucional a los núcleos rebeldes, mediante el reconocimiento y satisfacción en las justas demandas que no se opongan ni al cumplimiento de las leyes constitucionales ni a los principios esenciales de este programa. Para aquellos revolucionarios que no atiendan el franco y leal llamado del Gobierno o cuyas demandas sean incompatibles con el sostenimiento de nuestras instituciones o los principios fundamentales del nuevo Gobierno, se empleará una acción militar enérgica y diligente que dé por resultado el restablecimiento del orden en todo el país.

IX.—RECONSTRUCCION ECONOMICA del país y reintegración del crédito nacional, sobre las bases de la honradez más acrisolada en el manejo de fondos públicos y recaudación de impuestos y del cumplimiento más estricto de los compromisos contraídos por el Gobierno dentro y fuera del país.

X.—Entre tanto el Congreso de la Unión expide las LEYES ORGANICAS DEL ARTICULO 123 de la Constitución para el Distrito y Territorios Federales, el Ejecutivo procederá a dar el más amplio cumplimiento a las bases establecidas por dicho precepto, concediendo especial apoyo a los puntos siguientes:

- a) Reconocimiento de la personalidad jurídica a los sindicatos, uniones o sociedades de resistencia, para el efecto de la celebración de contratos colectivos de trabajo y de todo lo que se refiere al cumplimiento de ellos;
- b) Implantación y apoyo del contrato colectivo del trabajo;
- c) Reconocimiento del derecho de huelga con las restricciones fijadas por la Constitución;
- d) Fomento de toda clase de agrupaciones cooperativas de producción y de consumo y de asociaciones de crédito, destinadas a impulsar el ahorro;
- e) Exigir de quien corresponda el establecimiento de las escuelas para obreros, enfermerías y demás servicios prevenidos por la Constitución.

XI.—Entre tanto el Congreso de la Unión provee a la más adecuada y pronta RESOLUCION DEL PROBLEMA AGRARIO, el Ejecutivo dará

exacto cumplimiento a la Ley de 6 de enero de 1915, sobre las siguientes bases:

- a) Derogación de aquellas circulares, reglamentos y disposiciones, expedidos por la Secretaría de Fomento, que en alguna forma dificulten, obstruyan o retarden la restitución o dotación de tierras y aguas para los pueblos;
- b) Conservación de las posesiones de tierras y aguas concedidas durante el período preconstitucional conforme a la citada Ley;
- c) Aprovechamiento, por parte de los pueblos, de los frutos de las tierras que tienen en posesión provisional, sin participar de ellos a los anteriores poseedores de la tierra;
- d) Reorganización de la Comisión Nacional Agraria y de sus delegaciones en los Estados para obtener la mayor eficiencia y rapidez en las resoluciones de las cuestiones agrarias;
- e) Inmediata promulgación y cumplimiento de la Ley de Tierras Ociosas.

XII.—Implantación de los medios económicos, tendientes al FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS.

XIII.—Tanto en el caso de dotación de ejidos como en el de fraccionamiento de latifundios, deberá ponerse especial cuidado en oír previamente a los propietarios, por vía de informe.

XIV.—Para la mayor eficacia en la solución del problema agrario, se acordará especial apoyo a lo siguiente:

- a) Organización del crédito agrario federal y de los Estados para proceder a la orgánica indemnización de las tierras expropiadas;
- b) Fomento de las instituciones de crédito agrícola, cajas refaccionarias y de ahorros, asociaciones de producción y cooperativas para compra de maquinaria, semillas y útiles de labranza;
- c) Fomento e impulso de la irrigación, de la inmigración y de las vías de comunicación;
- d) Cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos sobre repoblación y tala inmoderada de bosques.

XV.—Entre tanto que el Congreso de la Unión estudia y expide las reformas constitucionales tendientes a MEJORAR NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE GOBIERNO en forma que resulte más democrática y más de acuerdo con las modernas tendencias políticas, el Ejecutivo escuchará la voz del Parlamento, no sólo en aquello que se relacione con la expedición de leyes y decretos, sino en lo que se refiere a la marcha general de la Administración, procurando amoldar los procedimientos del Ejecutivo y sus dependencias a las justas demandas del pueblo genuinamente representado por las Cámaras.

XVI.—REORGANIZACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS y culturales del país, en todas sus categorías, con sujeción a las siguientes bases:

- a) Enseñanza Universitaria.—Procurar que la Universidad Nacional obtenga su autonomía docente o técnica. Obtenida ésta, el Ejecutivo intervendrá sólo en la administración e inversión de los fondos con que deberá contribuir para el sostenimiento de las Escuelas Universitarias mientras la Universidad Nacional no tenga fondos propios para cubrir todas las necesidades inherentes a su instituto;
- b) Enseñanza Normal.—Fomento e impulso de las Escuelas Normales para Profesores y Profesoras;
- c) Educación Primaria.—Uniformidad en todo el país, de los métodos, sistemas y programas de la educación Primaria Elemental y Superior, por medio de la celebración de Congresos Pedagógicos en los que el Profesorado de todas las Entidades de la República tenga representación;
- d) Enseñanza Rudimentaria.—Promover e impulsar el desarrollo de la educación Rudimentaria en toda la República, de modo que se establezcan escuelas de este grado en todas las pequeñas poblaciones, rancherías, congregaciones, establecimientos agrícolas o industriales, en que haya hasta veinte niños de edad escolar. En las Escuelas Rudimentarias se dará preferente atención a la enseñanza de los cultivos agrícolas propios de la región, procurando que ella sea fundamentalmente práctica, y a la educación cívica;
- e) Estudiantes.—Los estudiantes de las Escuelas Normales y Universitarias que se distingan notablemente por su inteligencia y dedicación al estudio, tendrán derecho a una pensión para perfeccionarse en las Escuelas Normales y Universitarias del extranjero;
- f) Profesores.—Se harán efectivas las leyes vigentes sobre jubilaciones y pensiones al profesorado del Distrito Federal y Territorios y se procurará asegurar igual recompensa a todo el profesorado del país. Se acordarán recompensas extraordinarias, al fin de cada año escolar, a los profesores que más se hubiesen distinguido en el desempeño de sus funciones.

113

g) Educación Primaria del Distrito Federal.—El Ejecutivo ayudará al sostenimiento de las escuelas primarias actualmente existentes en el Distrito Federal y Territorios, y de las que deban establecerse en relación con su censo escolar, con las cantidades que se necesiten para el pago puntual y preferente del personal de empleados de dichas Escuelas. 116

XVII.—En MATERIA INTERNACIONAL, el Ejecutivo seguirá una Política tendiente a estrechar nuestras relaciones internacionales, dentro de las siguientes bases:

a) Inviolabilidad de nuestra soberanía como pueblo autónomo, y del territorio nacional;

b) Respeto absoluto a la soberanía e instituciones de los demás Estados;

c) Reconocimiento de los derechos legítimamente adquiridos en nuestro país por los extranjeros, equiparando su condición jurídica con la de los nacionales, dentro del criterio de la no retroactividad de las leyes;

d) Dar toda clase de facilidades al capital extranjero que se invierta en nuestro país para el desarrollo y fomento de nuestras riquezas materiales, buscando la forma más práctica de conciliar los intereses del trabajo, el capital y el erario;

e) Velar porque todos los extranjeros residentes en México, puedan disfrutar de la manera más amplia, de todas las garantías que nuestra Constitución otorga;

f) Reorganizar el Cuerpo Diplomático y Consular, sobre la base de idoneidad en dicha materia, así como de acuerdo con las aptitudes comprobadas y servicios prestados por los actuales miembros de dicho Cuerpo;

g) Estrechamiento de nuestras relaciones con los países del Continente Americano, procurando alejar todo género de dificultades con los Estados Unidos, sobre la base de una mutua comprensión de sentimientos y de ideales, y con las naciones indo-hispanas, por un estrechamiento intelectual y comercial que mantenga incólumes los altos ideales de la Raza.

Salón de Sesiones de la H. Convención de 1920.

México, a 13 de marzo de 1920.

Presidente, LIC. ROQUE ESTRADA.—Secretarios: LIC. E. SANCHEZ TENORIO, RAFAEL VEGA SANCHEZ, CLAUDIO N. TIRADO.